

vaban ninguno de los preceptos de la regla monástica. El concilio de Trento (1) puso remedio á estos abusos, obligándoles á juntarse en congregaciones dentro de un año, segun lo prescrito en el concilio Lateranense celebrado bajo Inocencio III, y á la observancia de sus estatutos, y facultando á los metropolitanos para que como delegados de la Silla apostólica formasen dichas congregaciones en caso de negligencia de los regulares, reuniendo al efecto los monasterios de dos ó tres provincias cuando los de una no bastasen, y gozando las nuevamente creadas de iguales derechos que los Capítulos generales de las demás órdenes regulares; y para el caso de no formarse congregaciones, estableció que quedasen sujetos inmediatamente á los Obispos, como delegados de la Silla apostólica, los monasterios que hubiese en sus diócesis.

231 Restablecida la disciplina en cuanto á la organizacion de las Ordenes regulares, no era menos urgente la reforma de los abusos que procedian de las exenciones. Asi lo conocieron los prelados reunidos por Paulo III antes de la celebracion del Tridentino, quienes entre los males cuyo remedio creyeron necesario, propusieron el de cortar las exenciones que no son otra cosa que un impedimento puesto á los obispos en el gobierno de su rebaño, y así lo manifestaron tambien varios obispos y príncipes cristianos que juzgaban debian abolirse para siempre. Mas sus deseos no tuvieron efecto, si bien el dicho concilio las restringió en tal grado, que donde se observaron exactamente sus decretos, cesaron la mayor parte de los inconvenientes que de ellas resultaban.

(1) Sesión 25, cap. 8.º de Regularibus.